

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00711-00

No se accede a la solicitud de aclaración, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del CGP, puesto que la providencia no contiene frases o palabras que generen un verdadero motivo de duda.

No obstante, se le indica al togado que atendiendo la naturaleza de cada proceso, solo proceden las cautelas previstas en el artículo 590 ibídem, por lo que deberá excluir aquellas que resultan improcedentes.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte actora para subsanar la demanda.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ